



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “



PROYECTO DE LEY Nro. 8184/2023-CR

**LEY QUE PRECISA LOS ARTÍCULOS 131 Y 133 DE LA
LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DE LAS
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.**

El Congresista que suscribe, **HECTOR VALER PINTO**, integrante del Grupo Parlamentario **SOMOS PERU**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confieren los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PRECISA LOS ARTÍCULOS 131 Y 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO.

Artículo 1.- Precisión del artículo 131° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se precisa que la dieta que se asigna mensualmente a los alcaldes de las municipalidades de los centros poblados a los que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ejecutará siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal en la partida específica correspondiente, asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Precisión del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que transfieren las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a las que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ejecutará siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal en la partida específica correspondiente, asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera- Deróguese el último párrafo del art 2º de la Ley N° 31079, respecto a la causal de suspensión de los alcaldes provinciales y distritales, en caso de incumplimiento de la transferencia a la municipalidad de centro poblado, de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en la presente ley rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Junio de 2024



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 10:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 10:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 10:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 13:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 15:55:09-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 18:09:53-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Las Municipalidades de centros poblados (MCP) existen desde mediados de la década del 1980, la ley 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, establecía que además de las municipalidades provinciales y distritales, podrían crearse “Municipalidades delegadas” en: pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas, la creación de estas municipalidades debían ser aprobadas por el Concejo Municipal Provincial y con el conocimiento del concejo distrital respectivo. Los requisitos para su creación eran los siguientes:

- Una comprobada necesidad de servicios locales.
- Que su territorio no se halle comprendido dentro de los límites de la capital de la provincia o en el núcleo poblacional central de su distrito.
- Que cuente con más de 50 personas mayores de edad.
- Que posea medios económicos suficientes para organizar y sostener los servicios municipales esenciales.
- Que su creación fuese solicitada por la mayoría de los habitantes mayores de edad de la localidad.

Las municipalidades de centros poblados fueron creadas en el año 2003 por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y dependen de una municipalidad provincial para la creación de los servicios públicos y de las funciones y recursos que les sean delegados y transferidos, pero a su vez se añade como requisito para su creación la cantidad de mil habitantes como mínimo domiciliados en el centro poblado, el cual no debe encontrarse en el área urbana del distrito al que pertenece. Las municipalidades de centros poblados tienen un alcalde y cinco regidores electos para un período de cuatro años.

El gobierno de cada centro poblado está a cargo de una municipalidad de centro poblado encabezada por un alcalde elegido por sufragio universal cada 4 años, la convocatoria lo realiza la municipalidad provincial, que convoca con el apoyo logístico de la ONPE (de manera obligatoria) y la fiscalización de la Municipalidad provincial y el Jurado nacional de elecciones de manera opcional.

La Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones de las MCP se definen en la ordenanza de la municipalidad provincial que aprueba su constitución, allí se establece la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones delegadas, los recursos asignados, las atribuciones administrativas y económicas.



1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972.
- Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización.
- Ley N° 31140, Ley que modifica la Ley de bases de la descentralización.
- Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.
- Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.
- D.Leg. N° 1440 Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público.

1.3. MARCO TEÓRICO

MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de centros poblados inician su vida con la Ley 27972, según el censo de población y vivienda del INEI actualmente existen un promedio de 95 mil centros poblados a nivel nacional, siendo el departamento de Puno, el que tiene más centros poblados, seguidos de Cusco, Ayacucho y Ancash.

CENTROS POBLADOS SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	CANTIDAD	POBLACION	
		ABSOLUTO	%
TOTAL	94,922	29,381,884	100.00
Amazonas	3,174	379,384	1.3
Ancash	7,411	1,083,519	3.7
Apurímac	4,138	405,759	1.4
Arequipa	4,727	1,382,730	4.7
Ayacucho	7,419	616,176	2.1
Cajamarca	6,513	1,341,012	4.5
Callao	7	994,494	3.4
Cusco	8,968	1,205,527	4.1
Huancavelica	6,702	347,639	1.2
Huánuco	6,365	721,047	2.5



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

Ica	1,297	850,765	2.8
Junín	4,530	1,246,038	4.2
La Libertad	3,506	1,778,080	6.1
Lambayeque	1,469	1,197,260	4.1
Lima	5,229	9,485,405	32.3
Loreto	2,375	883,510	3.0
Madre de dios	307	141,070	0.5
Moquegua	1,241	174,863	0.6
Pasco	2,700	254,065	0.9
Piura	2,803	1,856,809	6.3
Puno	9,372	1,172,697	4.0
San Martín	2,510	813,381	2.8
Tacna	944	329,332	1.1
Tumbes	190	224,863	0.8
Ucayali	1,025	496,459	1.6
Prov. de Lima 1/	111	8,574,974	29.2
Región Lima 2/	5,118	910,431	3.1

FUENTE: INEI Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

1/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima

2/ Comprende las provincias de barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

PERÚ: NUMERO DE MUNICIPALIDADES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2022

DEPARTAMENTO	MUNICIPALIDADES		
	PROVINCIALES	DISTRITALES	CENTRO POBLADO
NACIONAL	196	1,678	2,859
Amazonas	7	77	74
Ancash	20	146	235
Apurímac	7	77	143
Arequipa	8	101	24
Ayacucho	11	108	206
Cajamarca	13	114	373
Callao	1	6	
Cusco	13	99	147
Huancavelica	7	93	306
Huánuco	11	73	290
Ica	5	38	5
Junín	9	115	149



**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “**

La Libertad	12	71	104
Lambayeque	3	35	44
Lima Metropolitana 1/	1	42	1
Departamento de Lima 2/	9	119	56
Loreto	8	45	22
Madre de Dios	3	8	10
Moquegua	3	17	24
Pasco	3	26	79
Piura	8	57	77
Puno	13	97	349
San Martín	10	67	96
Tacna	4	24	22
Tumbes	3	10	7
Ucayali	4	13	16
1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende 43 distritos de la provincia de Lima.			
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31440, constituido por las provincias de barranca,			
Cajatambo, Canta, cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.			
FUENTE: INEI			

1.4. PROBLEMÁTICA

- Existe una ambigüedad en la redacción de las normas relativa a centros poblados, esta ambigüedad se extiende al entendimiento e interpretación de dos conceptos: Centro poblado (territorio y población), y municipalidad de centro poblado (funciones, competencias, organización y recursos).
- La intervención de la autoridad sectorial en materia de presupuesto no ha ayudado a una adecuada aplicabilidad procedimental y el cumplimiento de la ley se vuelve inaplicable, por cuanto las transferencias a las potenciales municipalidades de centros poblados representarían el 8% del presupuesto total que reciben las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional.
- Existe un vacío en el sinceramiento de los ubigeos, dados los conceptos diferentes que manejan tanto el INEI, RENIEC, y PCM. Esto a pesar, de la política que viene implementando RENIEC respecto a la colocación del cuarto Ubigeo de los DNI, los cuales no han sido compatibilizados.
- El origen de la creación de la mayoría de los centros poblados tiene que ver con decisiones políticas sobre lo técnico; este factor de orden político limita el desarrollo de su institucionalidad; y agrava en la medida que, otorga actualmente, una dieta para el alcalde, dejando de lado a los regidores.
- Actualmente 71 distritos tienen una población electoral menor a 500 votantes; y, 231 con población entre 501 a 1,000 votantes. El 16% de distritos en el



Perú, tiene menos de 1,000 votantes.

- En la última década, la cantidad de centros poblados creados aumentó en 13.6%, y, el presupuesto municipal creció en 9% anual.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en Ley, precisará dos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se enmarca dentro del estado de derecho, acorde con la Constitución Política del Perú y no vulnera norma alguna, por el contrario la presente propuesta de ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, y con lo estipulado en el artículo 76 del referido reglamento; y, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; Por lo tanto, a través de esta ley, se debe señalar que sí se cumple con los presupuestos antes descritos para su formalización, aprobación y posterior promulgación, a través del Presidente de la República.

En consecuencia, la presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación actual.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

PRESUPUESTO DE LOS CENTROS POBLADOS					
TIPOS	CANTIDAD	TRANSFERENCIA ANUAL MINIMA POTENCIAL	TOTAL	TRANSFERENCIAS A GOBIERNOS LOCALES AÑO 2024	%
CENTROS POBLADOS	94,922	30,900.00	2,933,089,800.00	34,742,034,645.00	8%
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS	2,859	30,900.00	88,343,100.00	34,742,034,645.00	0%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Las transferencias potenciales a los centros poblados, de acuerdo al esquema establecido actualmente sería en promedio el 8% del presupuesto de gobiernos locales, que para el presente año asciende a S/ 34,742,034,645.00; actualmente las transferencias presupuestales a las municipalidades de centros poblados oscilan en el 0.25% del presupuesto total de los gobiernos locales para el año 2024.

La presente norma propuesta, les pone un límite a las transferencias en función a la disponibilidad presupuestal de las municipalidades provinciales y



distritales por lo cual sus presupuestos institucionales podrán ser ejecutados en beneficio de la jurisdicción incluso de los centros poblados.

Asimismo, la presente iniciativa no genera ningún costo para el estado peruano pues su ejecución se efectuará desde el presupuesto institucional asignado a las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a su disponibilidad, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación y ejecución de la propuesta.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

1.- Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.

Fomenta la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; evitando las constantes suspensiones de los alcaldes distritales y provinciales y fortaleciendo la gobernabilidad local.

5.- Gobierno en función de objetivos con Planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Las municipalidades provinciales y distritales, promueven para que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias, trabajando de manera conjunta con las autoridades de las municipalidades de los centros poblados.

8.- Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

La presente Ley, impulsa una integral descentralización política, económica y administrativa, delegando progresivamente competencias a las municipalidades de centros poblados.

V. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Finalmente, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex ante), debido a que no incorpora o modifica reglas prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones requisitos responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento a reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “**

conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Junio de 2024